



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción é casa de los Sres. Viuda & hijos de Milán á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Toledo 12 de Junio de 1858.
—SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado sin novedad á Toledo á las seis de la tarde.

SS. MM. han sido recibidos con entusiastas aclamaciones por la numerosa concurrencia reunida en la estación.

Inmediatamente después de la llegada de SS. MM. ha tenido lugar el solemne acto de la inauguración del ferro-carril.

BOLETA DEL 31 DE MAYO AÑO 1858

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORAS: El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.^a de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild & hijos, por la venta en participación y comisión de los azoges del Estado, y las circunstancias excepcionales de dicho trámite, hicieron necesaria una autorización especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma más conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de Junio de 1856, y desde entonces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecución. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados, y la Administración en plena libertad de vender azoges de su pertenencia, según considere más ventajoso, y en medida de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociación de los azoges: la venta directa en detalle y á la grasa por medio de los agentes oficiales; siendo á una ó mas casas de reconocida experiencia y garantía, ó, por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratación de los demás servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrían resultados á beneficio de facultades amplias y discrecionales para obrar según las circunstancias, porque en otro caso la gestión quedaría subordinada á

profijos y turbios trámites, y serían estériles las más acertadas combinaciones. Atípico en pequeña escala, este sistema viene encayándose en el mercado de Londres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado enánsejo se preste á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la más económica; local a la Administración fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva ó la misma de apreciar la verdadera situación, de los mercados, sin cuya conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulación de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las transacciones iniciales, ofrece con todo, ventajas inapreciables p. q. la publicidad y garantía de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorización concedida en la citada ley de 24 de Junio, bastando para dar salida á los azoges la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la Gaceta de Madrid con la anticipación de un plazo que no baje de cuatro meses, y adonias por medio de los Boletines oficiales de las provincias y de los periódicos extranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de compradores. Así se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitalistas dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administración que imponerle más limitaciones para las ventas sucesivas que las que exige la fondo especialista de aquél producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15,000 quintales de los existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de los que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rothschild, resulten en el depósito de Londres en el día profundo para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1858.—SEÑORAS.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Osorio,

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo a establecer lo siguiente:

Artículo 1.^a Se procederá á la ena-

jación en pública subasta de 15,000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y ó la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Londres en el dia del remate.

Art. 2.^a Las referidas licitaciones se celebrarán con enterá subasta al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelación cuando menos.

Art. 3.^a El Ministro de Hacienda quedó encargado de adoptar las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano, —El Ministro de Hacienda, José Sánchez Osorio.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública de 15,000 quintales de azogue, que se entregará en las Alarcas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre de este año resulten además existentes en los diques de Londres, á saber:

1.^a El Gobierno español vende en subasta pública 15,000 quintales de azogue procedentes de los minas de Almadén, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Londres el dia 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen también envasos de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5,000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15,000 quintales, se hará á los compradores en los almacenes de las Alarcas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Londres.

2.^a Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, así de los que existan en Londres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.^a Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.^a Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azoges en Sevilla ó Londres, díos cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregaran en pliegos cerrados, rubricando en el sobre por los proponentes, y con estricta sujeción á los modelos que se publican á continuación, señalados con los números 1.^a y 2.^a

5.^a Las proposiciones para la compra de estos azoges se podrán formular en Madrid ó en Londres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, según se dirá en la condición 14; y las que lo fueren en Londres se entregaran en la comisión de Hacienda de España en aquella capital, hasta el dia 22 inclusive de Setiembre próximo, por lo que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipación necesaria y abriese como los demás en el acto del remate.

6.^a Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar previamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azoges que se haga. Estos depósitos sirven para pago del azogue que se intenta adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.^a Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecutarán el depósito que previene la condición anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposición el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Londres podrán hacer el depósito en la Comisión de Hacienda de España en aquella capital, la cual les facilitará un reguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los díos de estos documentos podrán consignar en su caso en las mismas, y ante la respectiva Comisión, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que son las personas que los exhiban.

8.^a Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de uno y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevista en la condición anterior.

9.^a Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Londres para garantizar las proposiciones que no resulten admisibles; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolución de la que proporcionalmente fuere desechar.

10.^a Si se verifican las ventas de todos los existentes de azoges á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación, sin que exceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Alarcas de Sevilla, como del existente en los diques de Londres; pero en el caso de que la adjudicación

ción solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporción de la cantidad de azogue que resultó sin adjudicar.

El Gobierno se reservará, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes dadas ó que se dicten en lo sucesivo, las ciertas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11. El pago del valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid, o en la plaza de Londres. En el primer caso, se hará el pago en la Tesorería central, y en el segundo en la Comisión de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49,50 díneros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrrogable término de 30 días siguientes al de la fecha de la orden de adjudicación, perderá el depósito hecho con arreglo á la condición 6., cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaración, quedando en este caso sin efecto el resto de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes inmediatamente, en las Alazaranas de Sevilla y en los diques de Londres, el azogue adjudicado. Al recibido, se asegurará el comprador de la entrega á su satisfacción, sin que le quede después derecho a reclamaciones alguna.

13. El remate se celebrará en esta ente á las dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual en el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general, de los Directores generales de Comunios, Cajas de Moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escrivano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se呈irán los pliegos, numerandolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios máximos admisibles por los azogues que se venden, a entregar, ya en Sevilla, ya en Londres y después se abrirán y leerán también, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razón de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogue á recibir en Sevilla y en Londres.

15. La adjudicación de los azogues tendrá lugar con la misma separación, en la forma siguiente:

1.^a Se clasificarán las proposiciones por el orden de precios ofrecidos de mayor á menor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.^a Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el orden referido de precios de mayor á menor.

3.^a Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicación empezando por la proposición en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.^a Si las proposiciones fueran iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitación verbal, que durará 15 minutos, y transcurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5.^a Si los autores de las proposiciones empadronadas renunciaren á mejorárlas de vista rota, se hará la adjudicación por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la orden de adjudicación, se formalizarán los compromisos contraídos por medio de escritura pública, sometiéndose en su todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y Real Instruction de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasione el remate, que se distribuirán á prorrata con arreglo al importe de los lotes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858.—Jesús Sánchez Ocio.

Modelo de proposiciones.

NUMERO 1.^a

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN SEVILLA.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de de último, el que suscribe compra al Gobierno español quintales de azogue, que recibirá en las Alazaranas de Sevilla, al precio de rs. va. el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fracción que no complete un cuartillo de real.

NUMERO 2.^a

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN LONDRES.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de de último, el que suscribe compra al Gobierno español quintales de azogue, que recibirá en los diques de Londres al precio de rs. va. el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota. No se admite fracción que no complete un cuartillo de real.

Del Gobierno de provincia.

Circular.—Nº. 232.

Estando recomendado por dos Reales órdenes el cuadro sinóptico de servicios periódicos de Alcaldes y Ayuntamientos, publicado por D. M. P. Q., y prevenido á los mencionados funcionarios su adquisición, siéndoles además abonado en cuentas su importe, y habiendo observado la poca exactitud en el cumplimiento de dichos servicios, he resuelto invitar por medio de este órgano oficial á los Alcaldes y Ayuntamientos que no lo hubiesen tomado, para que desde luego lo hagan; pues con él á la vista podrán dar á su tiempo todos los datos y noticias periódicas que están mandadas, y no redundará este retraso en perjuicio del servicio público como hasta la fecha sucede. Leon 15 de Junio de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Nº. 233.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. LEON.

En consonidad á lo dispuesto por la Dirección gene-

ral de instrucción, pública en circular de 18 de Julio del año de 1850, esta Junta ha acordado señalar el dia 19 de Julio próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instrucción primaria elemental completa, que con el carácter de ordinarios, deben celebrarse en la citada época, con arreglo al art. 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Finalizados estos ejercicios, darán principio los de las que aspiren al título de maestras.

Los aspirantes en uno y otro concepto, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, tres días antes del señalado para principiar aquellos, documentándolas con los atestados y certificaciones que previenen los artículos 15 y 37 del expresado reglamento. Leon 11 de Junio de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Del Gobierno Militar.

Nº. 234.

Orden general del 12 de Junio de 1858 en Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 23 del mes próximo pasado al Excmo. Sr. Capitán general del distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra, con fecha 12 del actual, lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto á este Ministerio por la Dirección general de Contribuciones, con motivo de las reclamaciones del Capitán general de Galicia y Comandante general del departamento del Ferrol, solicitando se exima á las clases activa militar y de Marina, del pago de la derrama general, impuesta para el año de 1856 por la ley de 16 de Abril del mismo año, fundándose en que no deban reputarse los individuos de dichas clases como vecinos del pueblo en que se haga efectivo el censo respectivo por el repartimiento que ha de ser vecinal según el artículo 25 de la ley. En su vista, y con presencia del expediente instruido con este motivo, y considerando:

1.^a Que por el expresado artículo 25 de la ley, solo se exceptúan de los repartimientos, los simples jornaleros, los po-

bres de solemnidad y los habitados forasteros sin casa abierta, al disponer que cuando se aenda á dicho medio, se tomen por base las utilidades de cada individuo por su profesión, empleo, sueldo ó pensión, industria, especulación, comercio y riqueza territorial.

2.^a Que por Reales órdenes de 8 de Noviembre y 17 de Febrero del año próximo pasado, dictadas en consonancia con el expresado artículo 25, se halla ya repetidamente declarado que dicha contribución comprende al clero y aforados de guerra, como á todas las demás clases, cuyos haberes se consignan en los presupuestos de gastos del Estado.

3.^a Que siendo la derrama general de 1856, el equivalente al impuesto que rigió en años anteriores y sigue en el actual, sobre las especies de consumo, los repartimientos hechos por las municipalidades de la Coruña y el Ferrol, así como por otras de varias capitales y pueblos del reino, representan las cuotas equivalentes al derecho de consumo que se hubiesen devengado en la introducción de los artículos.

4.^a Que habiendo sido discrecional en los Ayuntamientos el elegir para cubrir sus respectivos cupos de derrama, bien los repartos, ó bien la imposición de arbitrios, sobre las especies de consumo, no hay razón alguna fundada para pretender en el primer caso una excepción que sería irrealizable en el segundo; S. M., visto así mismo lo informado en este asunto por las secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo Real, de conformidad con su dictamen, y el emitido por la referida Dirección general de Contribuciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministerio, ha tenido á bien resolver: que toda la clase activa militar y de Marina, sean cualesquiera los destinos, empleos ó comisiones que desempeñen, ó pensiones que sus individuos perciban, puede ser incluida con arreglo al artículo 25 de 16 de Abril de 1856, en los repartimientos á que se refiere cuando se hubiese elegido ó aun se elija por los Ayuntamientos este medio de cubrir sus cupos ó descubiertos por la derrama general de aquel año; considerándose no obstante exceptuados de esta regla á los cuerpos armados del ejército y Marina y las dotaciones de los buques

de la armada en forzosa razon solver manifeste á V. E. que la antiguedad Real orden com- dí que el planteamiento de las partici- nos recordó por el testimonió por los lantos herederos, causando estos un am- lento orden a desfutar de la honesti- nro indulto su doña lucena de causar perjuicio al Tesoro, si se citaran a que pia su duda quanquiera también nphicado de un modo absurdo su duración, á parecerle el litigioso con que están gra- vuados los transferencias de la propriedad. S. M. habiendo oido el informe de la secretaria de Hacienda del Consejo Real y de acuerdo con lo sus- nciado por la Junta de Directores de ese Ministerio, se ha dirigido resuelto, que tanto en el caso que ha promovido este expediente como en los demás que se han análogos, los derechos de lujo- tenientes deben prestar a los señores Gobernadores contados desde el siguiente al del fallo- cimiento del testamento, si los beneficiarios no utilizan el pago alentur del mismo plazo, con más el interés de su cu- rriente anual, sobre el importe de los mismos, para devolverlos a los que les dieron licencia para el ejercicio de los ver- daderos oficios.

De Roncival le dirige á V. L. para que el planteamiento se adhiera.

F.M. F. Brigadier Malaverde

<p>Y la Dirección lo trataba a V. S. para los efectos oportunos.³</p> <p>Lo que he dispuesto importar en el periódico oficial de la provincia para su conocimiento del público, tiene 11 de Junio de 1858.—Antonio Suárez.</p>
Num. 257.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.
Num. 258.
De las oficinas de Hacienda.

pasando la Real orden siguiente:—

Real orden significante:—

Atencion, Señor. Yo dabo cuenta á la Wsha (Q. D. G.) del expediente promovido á consulta de los Administradores de Hacienda principal, de Hacienda de Canarias por el Juzgado de Santo Crutz de Tenerife; se ha dirigido resolver que

que se trate, entre otras cosas, de averiguar si los herederos del Presidente D. Celedón Amatillo, han cumplido ya las deberes de liquidación correspondientes á dicha herencia sin embargo de haberse disuelto por el testador que sus bienes permanecían provisoriamente sin uso de aquellas facultades de siecle (más) tomada estudio ó la sucesión de V. I. para su inteligencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial se promulga por V. I. — Lo que se inserta en el Boletín oficial

Director general de Infantería — Lo que se inscribió en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a su conocimiento del público. **Ley 12 de junio de 1838.—José Antonio Escrivano.**

Se halle vacante, por fallecimiento de que le servía, el Batallón Nacional de Infantería que arrastra del Puent del Castro de esta ciudad.

Lo que se inscribe en el Boletín oficial para que las personas que deseen oírlo lo hagan así en, y que retiñan los documentos en que hoy están suscriplos respectivamente, el día 26 del mes de Agosto de 1832, para el registro de su nombre, tienen solo por objeto informar al término plenamente necesario para que los herederos presenten en el cuadro de la Oficina de Hacienda, en la ultima quincena de Agosto, los instrumentos que les autorizan a hacerse cargo de los bienes hereditarios.

entadas no serô administrâo jnigunga, Legion
12 de Junho de 1838. José Antonio
Escrivplaz.

ANALYTIC CHEMICALS

América Central.
Existen en la Secretaría del Gobierno de esta provincia das certificaciones de la de Junta de Clases pasivas específicas en el mes próximo pasado, una á favor del exchustro D. Francisco Salgado Rodríguez, del supuesto convenio de S. Francisco de esta ciudad, y otra á favor de D. Leopoldo Parra y Polo, también exchustro del convento de Bernardos de San Llorente. Los interesados ó apoderados en su nombre, se servirán acudir á recogerlas. Leon 12 de Junio de 1853.—Gibert.

RELACION de los registros de minas á cuyos derechos han renunciado sus res		
Número de las minas.	Clave de mineral.	Pueblo don
Montañesa.	Carbon de piedra.	Vegacerber
Claridad.	Id.	Robles y la
Tesoro.	Plomo y plata.	Ancares.
		Leon 8 de Ju

Nombre y apellido.	Domicilio principal & que pertenezca.	Registradores.
a. Vegacerbina,	D. Setero Rico.	
Valcueva. Malallana.	D. Felipe Fernández Llamazares.	
· · · · · Ancares.	D. Santiago Rodríguez Franco.	

RELACION de los registros de minas á cuyos derechos han renunciado sus registradores, y les ha sido admitida por decretos del dia 28 y 29 de Mayo ultimo.

Número de las minas.	Clase de mineral.	Pueblo donde se descubrió.	Municipio al que pertenecen.	Llegadas.
Montañesa.	Carbon de piedra.	Vegacerbera.	Vegacerbera.	D. Sátero Rico.
Claridad.	Id.	Id.	Robles y la Valcueva.	D. Felipe Fernando Llamazares.
Tesoro.	Plomo y plata.	Ancares.	Ancares.	D. Santiago Rodríguez Franco.

Leon 8 de Junio de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido Nc.

Hago saber que en virtud de providencia del juzgado de Congos de Onis, dada en el expediente de testamentario que allí se sigue por fallecimiento de D. Jaime Gomez Alonso, vecino que fué de S. Juan de Belén, concejo de Ponga, se venden las fincas siguientes:

1. Primero una casa en el pueblo de Garrayo, compuesta de encina, cuartos altos y bajos, corral y un antojo que comprende la tierra inmediata por el Mediodía, en cinco mil reales.

2. Una tierra centenal en el Redondal, de cuatro heminas de sembradura, linda con tierras de S. Roque, en ciento y ochenta reales.

3. Otro trozo de centenal en dicho término, y camino real, que tiene diez heminas de sembradura, en quinientos cincuenta reales.

4. Las heras, cavida siete heminas, linda Mediodía S. Pedro de las Arenas, en trescientos ochenta y cinco reales.

5. Otro id. centenal, donde dicen Valdecarrera, de seis heminas, en ciento veinte reales.

6. El Llano, cavida de tres heminas, linda con terreno del Cabildo de Leon, en ciento cincuenta reales.

7. La Fragua, de dos heminas, linda con camino real, en noventa reales.

8. Los Quintos, de ocho heminas, linda con camino real, en trescientos veinte reales.

9. La Segu de abajo regadía a los Raneros, cavida media fanega, linda con reguero, en doscientos reales.

10. Los Picones en la misma vega, cavida de dos heminas, en trescientos reales.

11. En la misma vega cavida siete y medio heminas, llamando los Praderos, en setecientos cincuenta reales.

12. En la bajera de la vega, cuatro heminas poco mas ó menos, en dos trozos donde dicen la Borboja, en trescientos veinte reales.

13. Las Llamas, de media fanega, en ciento y cinco reales.

14. En la vega de arriba que dicen los Boticales de arriba, cavida de ocho heminas, en mil ochocientos cincuenta reales.

15. Los Soticales de abajo, de cavida de cinco heminas, en dos mil doscientos cincuenta reales.

16. En la misma vega donde dicen el Manzanal, cavida una hemina, en trescientos cincuenta reales.

17. El prado del Puerto, de dar cuatro heminas, linda con camino real, en mil quinientos reales.

18. El pradero de los Canalicás, cavida una fanega, linda al S. ejido de concejo, novecientos cincuenta reales.

19. El Pacerón, cavida de dos heminas poco mas ó menos, linda con el río, en quinientos reales.

20. El prado de los Soticales, cavida de una hemina, en ochenta reales.

21. El prado de Valdecarrera, que

hace cuatro heminas, en quinientos reales.

22. La hera del Galmar, cavida de media fanega, en ciento veinticinco reales.

23. El prado de la Frecha que llaman el Meson, cavida dos cuartos de sembradura, cerrado de cierto vive, en setenta mil reales.

24. Una fanega de trigo que paga á esta herencia Benito Blanen y Magdal Bayon, vecinos de dicho pueblo, forman por un molino que dice en la calzada de las Huertas y su principal en novecientos reales.

Cuyo remate está señalado para el dia doce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado de esta capital, donde tendrá efecto en el mejor postor, sirviendo de tipo la tarjeta en que se encuentran valuyadas. Dado en Leon á 3 de Junio de 1858.—Andrés Leon Martin.—Por mandado de S. S. Fustelo de Nava.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

El dia 18 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la causa consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia de su alcalde, el remate del trozo del camino vecinal de primer orden denominado Canto del Fuso en las Hoces, de este municipio. El presupuesto y plan de condiciones, se hallan desde esta fecha de manifiesto en la secretaría da Ayuntamiento. Cármenes 31 de Mayo de 1858.—Felipe Lopez.

Alcaldía constitucional de Cárnafejas.

En la noche del veinte y ocho de Mayo faltó de la cabaña, sin dar cuenta el guarda, una yegua propia de Lorenzo Rodriguez, de esta vecindad; de alzada de siete cuartas poco mas ó menos: sus señas pelo negro, calzada de todos cuatro pies, frontina hasta el hebedero, edad de siete ó ocho años. Canalejas y Junio 1º de 1858.—Cipriano Albez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoratiel.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento de Villamoratiel; consiste su dotación en 48 ó 50 cargas de pan mediado cobrados por el facultativo en el Setiembre de cada año, á razón de cinco heminas cada vecino los de Villa-

moratiel, y cuatro heminas los de Grajalejo, libres de contribución; la residencia del facultativo en Villamoratiel. Se animula al público para que los que gusten presenten solicitud al Ayuntamiento en el término de un mes. Villamoratiel y Mayo 31 de 1858.—El Alcalde, José Mar.—El secretario, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á practicar la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1859, se hace saber á todos los propietarios y colonos que poseen bienes de cualquiera clase, sujetos á dicha contribución en el término jurisdiccional de este municipio, presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones conforme á instrucción ó las variaciones ocurridas en su riqueza. Lo que cumplirán dentro de los quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos, no serán oídos y la Junta les juzgará de agravios por los datos que posea. Villamol 21 de Mayo de 1858.—Francisco Fernandez.—Jacinto Mireles, Secretario.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Julio de 1858.

Constará de 30.000 Billeteros al precio de 120 reales, distribuyéndose 135.000 pesos en 1.200 premios de la manera siguiente:

Premios.	Precio reales.
1. . . de . . .	40.000.
1. . . de . . .	10.000.
1. . . de . . .	4.000.
2. . . de . . .	1.000.
6. . . de . . .	3.000.
8. . . de . . .	3.200.
16. . . de . . .	1.600.
65. . . de . . .	5.200.
1.100. . . de . . .	60. 00.000.
1.200.	135.000.

Los Billeteros estarán divididos en Décimos que se esperarán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 27 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo previsto en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billeteros, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billeteros en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 28 de Junio se verifica la Estracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 23 á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garets.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una buena heredad de tierras trigueras regadas y centenales, que en término de Riego de la Vega, pertenece al Excmo. Sr. Conde de Turrejón Marqués de Valverde, y cuyo arriendo concluye en el mes de Enero de 1859. próxima. Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar en esta ciudad con el Administrador de S. E. en todo el presente mes.

Quien quisiere arrendar la Casa-parador, sita en San Pedro del Puente del Castro, acuda á tratar de su ajuste á la Casa-habitacion de D. Francisco Lopez Pierro, quien se lo arrendará por lo que justifique.

Habiéndose estraviado de la villa de La Bañeza una yegua negra, con una rozadura en el lomo, alzada seis cuartas y media escasas, cola corta, descalza de los cuatro pies; se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla á D. Tomás Pérez, vecino de La Bañeza, quien pagará los gastos que haya originado y gratificará el halazgo.